



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

Bienes con valor de referencia en una cotización internacional (Sexto Método)

Aspectos Teóricos

Gloria Guevara

Auditorio de EY
Martes 05 de febrero de 2019



Antecedentes

Lineamientos de la OCDE



El PCNC **puede** ser un método adecuado para analizar transacciones de commodities.

Solo cuando el contribuyente no pueda demostrar fehacientemente la fecha en que el mismo fue fijado, la administración tributaria puede tomar como referencia el valor de cotización de la **fecha de embarque**.

Si la fecha de fijación de precios es inconsistente con el comportamiento real de las partes o con otros hechos del caso, **las administraciones tributarias pueden determinar una fecha de fijación de precio diferente consistente con los otros hechos del caso** y teniendo en cuenta lo que partes independientes hubieran acordado en circunstancias comparables (tomando en consideración las prácticas de la industria).

La OCDE permite la utilización de otros métodos.

Marco Normativo



Decreto Legislativo N° 1381

Decreto Supremo N° 340-2018-EF -
Reglamento

Ámbito de Aplicación

Transacciones de importación o exportación de bienes con cotización conocida realizadas con partes vinculadas; desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o las realizadas con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

Aplicación del PCNC

En las operaciones de exportación o importación de bienes con **cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino**, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de dichos mercados, el valor de mercado se determina sobre la base de tales valores de cotización.

Se desarrollan las definiciones de: Mercado internacional, Término de embarque, Término de desembarque, Inicio del embarque, Inicio del desembarque, Modalidad de la operación.

Se delimita la **lista de bienes** que entran en el ámbito de esta modificación: cobre, oro, plata, zinc, harina de pescado, trigo, maíz y soya.



Marco Normativo

Decreto Legislativo N° 1381

Decreto Supremo N° 340-2018-EF - Reglamento

Valor de mercado

Se considera como fecha del valor de cotización la fecha o periodo de cotización pactado **que el contribuyente comunique** a la SUNAT, siempre que sea acorde a lo convenido por partes independientes en condiciones iguales o similares

Si no se presenta la comunicación, o si se presenta de forma incompleta, extraordinaria o no acorde a lo convenido, se considera como fecha del valor de cotización la del día de término de embarque o desembarque

Si no se presenta la comunicación, o si se presenta de forma incompleta, extraordinaria o no acorde a lo convenido, **se considera la cotización promedio del día.**

Se permite hacer ajustes que reflejen la modalidad y características de la operación, siempre que estén fehacientemente acreditados.



Marco Normativo

Decreto Legislativo N° 1381

Decreto Supremo N° 340-2018-EF - Reglamento

Comunicación a Presentar a SUNAT

Se indica que se debe presentar una comunicación con carácter de declaración jurada con una anterioridad no menor de quince (15) días hábiles de la fecha del inicio del embarque o desembarque.

Se indica que la comunicación debe contener el contrato y/o detalles de la transacción,, conforme a lo que establezca el reglamento.

La comunicación debe contener el contrato y los detalles de la transacción. Asimismo, se debe presentar un Informe Técnico para soportar la no aplicación del PCNC.

Otros métodos

Se debe presentar ante la administración tributaria la documentación sustentatoria así como las razones económicas, financieras y técnicas que justifiquen utilización de otro método.

El contribuyente debe sustentar el uso de un método distinto al PCNC mediante la **presentación de un informe técnico y documentación.**

Comunicación de acuerdo a la Disposición Complementaria Transitoria



En tanto no entre en vigencia la Resolución de Superintendencia que establezca la forma y condiciones para la presentación de la comunicación, ésta deberá ser enviada en formato XLS a la siguiente dirección de correo electrónico precioscommodities@sunat.gob.pe, no siendo obligatoria la remisión del contrato o cualquier otro documento en el que consten los términos de lo convenido por las partes

Declaración Jurada de Exportación e Importación	
1.1 Declarante (exportador/importador)	NIT (Número de Identificación Tributaria) Nombre / Razón Social
1.2 Contraparte (comprador/vendedor del exterior o proveedor para una exportación)	NIT (Número de Identificación Tributaria) Nombre / Razón Social
1.3 Características del acuerdo	Objeto del acuerdo Fecha de suscripción Fecha de entrega de mercancías
1.4 Identificación del bien	Declaración Aduanera de mercancías (DAM) a nivel de series DAM Número de serie Tipo de mercancía (tipo de bien) SubPartida Nacional (SPN)
1.5 Presentación del bien (volumen)	Cantidad total de unidades físicas Peso neto (en Kg) Peso bruto (en Kg)
1.6 Características de entrega del bien	Incoterm pactado
1.7 Destinatario de la exportación	Tipo de documento del destinatario de la exportación NIT del destinatario de la exportación
1.8 Monto de la transacción	Tipo de moneda en la cual se pactó el acuerdo Valor del monto
1.9 Temporalidad de la fijación del precio del bien	¿Fecha fija o rango de fechas? Fecha de fijación del precio de la mercancía (fecha de cotización) Fecha Inicio/Fecha fija Fecha fin
## Métodos de valoración	Tipo de método utilizado

Comunicación a la que se refiere el numeral 3 del Artículo 113 del Reglamento



Algunas limitaciones para la presentación de la comunicación 15 días antes del embarque

DAM: a la fecha de la comunicación todavía se cuenta con varios días adicionales para poder numerar la DAM dentro del plazo previsto.

Fecha de embarque: Se estima en función de las ventanas (laydays) que indica la naviera.

Volumen: Sólo se conocerá con exactitud una vez concluido el embarque: puede variar dependiendo de temas logísticos, por ejem. contribuyentes que mezclan y/o consolidan cargas.

Precio
Si se trata de bienes sujetos a cotización futura (por ejm. MOS “Month of Shipment” + 1), el valor FINAL del producto sólo se sabrá cuando se conozca dicha cotización (un mes después del mes de embarque).

Contenido de la Comunicación a la que se refiere el numeral 3 del Artículo 113 del Reglamento



1

Identificación de la contraparte y representante que interviene en el contrato

2

Tipo de documento: contrato y otro que contenga los términos de lo convenido

3

Fecha de contrato

4

Vigencia del contrato: fecha de inicio y fin

5

Fecha o periodo de cotización para determinar el valor de cotización del bien, así como el mercado internacional tomado como referencia

6

Tipo y descripción comercial del bien

7

Descripción de la unidad de medida y cantidad

8

Plazos y condiciones de entrega del bien: incoterm pactado, fecha de entrega, tipo de transporte, Puerto de embarque y de destino, seguros

Contenido de la Comunicación a la que se refiere el numeral 3 del Artículo 113 del Reglamento



9

Regimen aduanero

10

Identificación del destinatario en el caso de exportaciones

11

Monto de la transacción en la moneda bajo la cual se pactó el contrato. Indicar si es precio fijo o variable y formula describiendo las variables

12

Otras condiciones que puedan afectar el precio final y que no formen parte de la formula: descuentos, costos de refinación, de tratamiento, otras variables que afectan el precio.

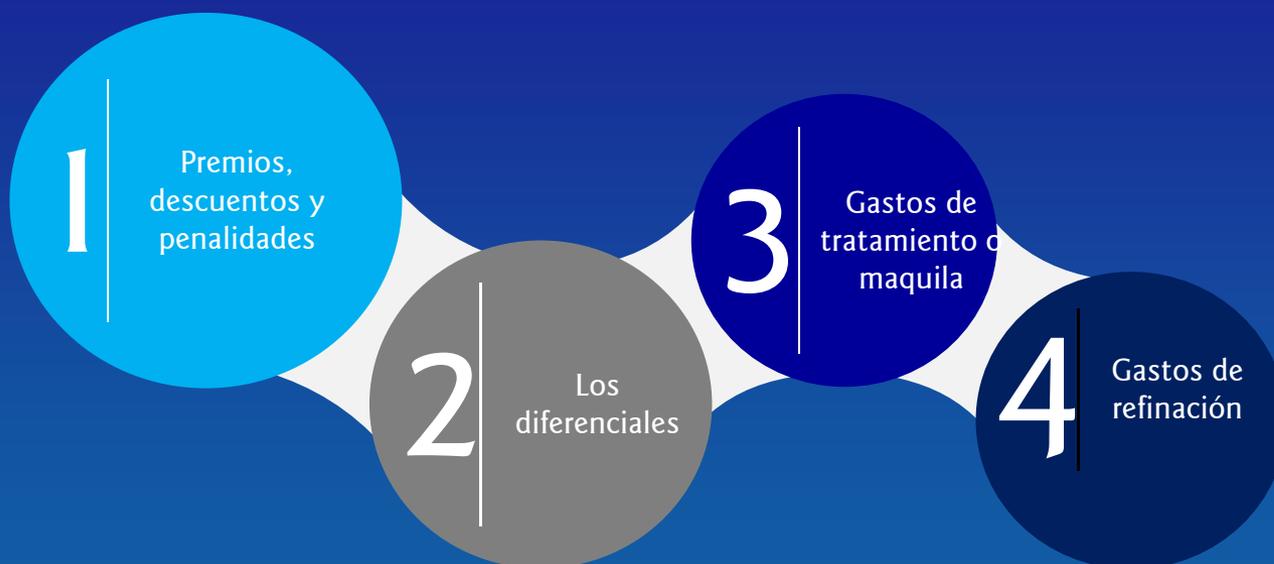
13

Indicar el método que corresponda si se ha utilizado un método distinto al método del precio comparable no controlado, adjuntando informe técnico y documentación sustentatoria

Ajustes que permite la legislación peruana



Según correspondan al tipo de bien, se aceptan, entre otros, los siguientes ajustes:



Deben estar fehacientemente acreditados mediante documentación:

- Informes de peritos independientes
- Bases de datos
- Revistas especializadas de prestigio

*Carece de valor cualquier fundamentación de carácter general

Informe técnico y documentación en caso de no aplicar el PCNC

El informe técnico y la documentación debe evidenciar lo siguiente:



1 >

- Que El PCNC no refleja adecuadamente la realidad económica de la transacción, mostrando cuantitativamente el impacto producto de la distorsión que se genera por la aplicación del PCNC.
- De ser el caso, adjuntar informes de valorización, tasaciones u otros elementos que sustenten la cuantificación.



2 >

- Que las transacciones realizadas por terceros independientes no son comparables.
- Que de aplicar ajustes de comparabilidad a las transacciones independientes, se pierde confiabilidad.
- Documentar la falta de comparables o mostrar el efecto cualitativo y cuantitativo que lleva a una pérdida de confiabilidad.
- Adjuntar un informe de funciones, activos y riesgos y análisis de comparabilidad.

Informe técnico y documentación en caso de no aplicar el PCNC

El informe técnico y la documentación debe evidenciar lo siguiente:



3 >

LIMITACIONES

- No se presenta una estructura de información mínima que deba contener dicho informe técnico.
- No se proporciona lineamientos para la cuantificación de los impactos económicos para la aplicación de otra metodología.
- Sería inviable calcular el impacto o distorsión que se genera de la aplicación del PCNC precisamente porque no se cuenta con la información necesaria para realizar este cálculo (comparables o referentes externos para cada uno de las variables que componen el precio).



4 >

CONSECUENCIA

- En caso el contribuyente no presente el informe técnico o la documentación necesaria de soporte, SUNAT puede aplicar el método de valoración más adecuado

Incumplimiento en relación a la Comunicación a la que se refiere el numeral 3 del Artículo 113 del Reglamento



No presentación de la comunicación

Presentación extemporánea o incompleta

Presentación de información no acorde a lo pactado

Se considera como fecha del valor de cotización la del día del término de embarque o del término del desembarque, según se trate de bienes exportados o importados, respectivamente, considerándose para tal efecto la cotización promedio de dicho día

Regimen sancionador para Incumplimientos relacionados a la Comunicación (Incluso la Transitoria)



INFRACCIÓN

Art. 176 N° 2 CT

No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

Art. 176 N° 4 CT

Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes a la realidad.

SANCIÓN

Multa 30% de la UIT

REGIMEN DE GRADUALIDAD

Subsanación voluntaria		Subsanación inducida		Subsanación voluntaria		Subsanación inducida	
		Con pago	Sin pago			Con pago	Sin pago
100%		90%	80%	100%		80%	50%

Sexto Método

Algunas interrogantes pendientes



01

Mercado de referencia (cálculo del ajuste)

En caso el commodity sea cotizado en más de un mercado, no se indica cuál se deberá elegir. Por ejm. el cobre cotiza en el LME (Londres) y en COMEX (New York). ¿Cuál de éstos será el que se tome como referencia y, en tal caso, ¿por qué se elegiría uno u otro?

Método más apropiado

02

SUNAT puede aplicar el método que considere más apropiado en caso no se presente la documentación que sustente el uso de otro método o esta no lo acredite. ¿SUNAT puede aplicar el PCNC y ajustar al valor de cotización de fecha de embarque o desembarque?

03

Precio promedio del día (cálculo del ajuste)

No se especifica qué valores se tomarán para calcular la cotización promedio del día, tales como:

- Cotización AM y PM.
- Valor mínimo o máximo.
- Todos los valores del día.
- Valores de un periodo.
- Entre otros.

Sexto Método

Algunas interrogantes pendientes



04

Ajustes para reflejar la modalidad de la operación

No queda claro qué tipo de información se debe proporcionar por cada tipo de ajuste. Por ejm. info de revistas especializadas puede ser considerada referencial. ¿Prácticas usuales de mercado serían consideradas de “carácter general”?

05

Informe técnico y documentación

¿Sería posible presentar el mismo informe técnico para todas las transacciones del ejercicio o para todas las transacciones relacionadas con un contrato en específico?